

ACTUACIONES COORDINADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CON LAS CONTRALORÍAS ESTADALES, DIRIGIDAS A LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR CONSEJOS COMUNALES, FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO, A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL, DURANTE EL AÑO 2011

CAPÍTULO I

1. Aspectos Preliminares

1.1. Origen de la Actuación

La Contraloría General de la República, en el ejercicio de las competencias, establecidas en el artículo 2 de su Ley Orgánica, actuando con el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal que le atribuyen los artículos 4 y 14, numeral 10, ejusdem, así como lo previsto en el artículo 9 numeral 11 de las Normas para el Funcionamiento Coordinado de los Sistemas de Control Externo e Interno, solicitó a las Contralorías Estadales, en el marco de la formulación del Plan Operativo Anual 2012, mediante Oficio Circular N° 07-01-3 de fecha 27-02-2012, incluir la realización de una Actuación de Control en los Consejos Comunales cuyos proyectos fueron financiados con recursos del CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO.

1.2. Alcance

La actuación estuvo orientada a la evaluación de los procedimientos establecidos para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control, rendición de cuenta, de 28 proyectos ejecutados por Consejos Comunales distribuidos en los 23 Estados de la República, los cuales fueron financiados con recursos del Consejo Federal de Gobierno durante el año 2011 (Ver Anexo Único). En tal sentido, para la elaboración del presente Informe Especial, se consolidaron los resultados obtenidos de los Informes Definitivos de las actuaciones practicadas por las Contralorías de los estados: Amazonas, Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Vargas, Yaracuy y Zulia.

1.3. Objetivo General

Evaluar los procedimientos establecidos para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control y rendición de cuenta de los proyectos ejecutados por los Consejos Comunales, durante el año 2011.

1.3.1 Objetivos Específicos

1. Verificar los procedimientos utilizados por los Consejos Comunales, para la escogencia de del proyecto.
2. Determinar la modalidad de contratación adoptada por los Consejos Comunales, para llevar a cabo el proyecto.
3. Verificar los procedimientos utilizados por los Consejos Comunales, para la ejecución del proyecto.
4. Evidenciar los procedimientos utilizados por los Consejos Comunales, para la recepción y manejo de los recursos financieros transferidos por el CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO a través del FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL.
5. Realizar la Inspección de los bienes, a fin de comprobar que se hayan ejecutado o adquirido, respectivamente, en los términos previstos en cada proyecto.
6. Constatar las actividades de Control realizadas por parte de la Unidad de Contraloría Social de los Consejos Comunales bajo análisis, con relación al proyecto ejecutado.
7. Evidenciar los procedimientos establecidos por los Consejos Comunales, para la Rendición de Cuentas del proyecto financiado.

°Contraloría General de la República

1.4. Enfoque

Las actuaciones fiscales practicadas por las Contralorías Estadales y consolidadas en el presente Informe Especial, se efectuaron bajo la modalidad del control posterior, tomando en consideración la importancia que revisten los Consejos Comunales como instancias organizativas del poder popular, que trascienden la práctica reivindicativa de las organizaciones que las presidieron, las cuales se constituyen en un espacio político, dirigido a la construcción de una sociedad que contribuya a impulsar el nuevo estado, es decir, a la construcción del modelo de sociedad de igualdad, equidad y justicia social.

1.5 Métodos, Procedimientos y Técnicas

Para la consecución de los objetivos propuestos, la auditoría se desarrolló de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de Control Fiscal dictadas por la Contraloría General de la República, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, y la normativa legal y sub-legal aplicable, en coordinación con las Contralorías de los Estados anteriormente citadas. En este sentido, se recopiló y analizó la información relacionada con los procesos establecidos para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control y rendición de cuenta de los proyectos ejecutados por los Consejos Comunales, durante el año 2011.

1.6 Marco Legal

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario de fecha 24-03-2000); su enmienda Constitucional N° 1 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009).
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17-12-2001) reformada (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010).
- Ley Orgánica de los Consejos Comunales (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.335 de fecha 28-12-2009).

°Contraloría General de la República

- Ley Orgánica de Contraloría Social (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.011 Extraordinario de fecha 21-12-2010).
- Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.011 Extraordinario de fecha 21-12-2010).
- Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.963 Extraordinario de fecha 22-02-2010).
- Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.017 Extraordinario de fecha 30-12-2010).
- Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.655 de fecha 13-04-2011).
- Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.229 de fecha 17-06-1997).

CAPÍTULO II

2.1. Características Generales Del Objeto Evaluado

Antecedentes

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su preámbulo establece que "...el fin supremo de la misma es crear una sociedad democrática, participativa y protagónica...". De esta manera se configura el basamento constitucional expresado en valores de la participación ciudadana. Entre los principios fundamentales que establece la Constitución Nacional, se destaca el artículo 6 "el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables". Este dispositivo constitucional obliga a aquellos que dirigen los poderes públicos del estado a reformular la relación con los ciudadanos para

°Contraloría General de la República

incorporarlos al proceso de democratización de la gestión pública, puesto que el principio participativo informa y caracteriza al propio sistema de gobierno

En tal sentido, los Consejos Comunales nacen en Venezuela como un instrumento del Poder Popular para la construcción de una sociedad de equidad y justicia social. Eso en la práctica significa que el pueblo organizado se moviliza para resolver necesidades sociales (alimentación, transporte, telecomunicaciones, vivienda y hábitat) y concretar aspiraciones de participación protagónica de las comunidades, especialmente de aquellas empobrecidas, atomizadas, desarticuladas y marginadas. Los Consejos Comunales son las instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y, los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado, ejercer directamente la gestión de políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de la comunidad en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.

Ahora bien, si se entiende que los Consejos Comunales son la instancia social que asume el ejercicio real del poder popular, entonces se convierte en la plataforma humana que alcanza el mayor grado de participación, protagonismo y gerencia comunitaria dentro de un ámbito geográfico cuidadosamente delimitado, y sirve para diseñar, realizar, controlar y evaluar la calificación final de proyectos sociales destinados a solucionar problemas de salud, educación, trabajo, deportes, medio ambiente, habitacionales, etc. de la comunidad. Sirve además como centro de información, producción y promoción de procesos participativos y para la identificación de problemas comunitarios.

La participación ciudadana en Venezuela es uno de los grandes retos que tiene nuestro país, y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le brinda toda la legitimidad para su ejercicio.

Es de considerar que la participación ciudadana protagónica está basada en valores democráticos, humanísticos con horizonte ético-político, en búsqueda de un Estado de derecho y de justicia social, para el respeto a la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social, los derechos humanos, el pluralismo, la dignidad, el reconocimiento del otro como ser humano,

°Contraloría General de la República

comprendiendo que el otro o la otra no es más que su propio espejo, es un estado constante de proyección. Por lo tanto, la participación ciudadana al ejercerse responsablemente a través del ejercicio de la contraloría social, jamás dirá algo de lo que no tenga prueba, dado que está sujeta al Estado de Derecho, sus valores individuales son sustituidos conscientemente por los valores del colectivo.

El sentido, la participación ciudadana infiere la construcción del proyecto de país manifiesto en la Constitución Nacional, orientado a la transformación no a la reproducción o reforma del sistema capitalista, por tanto se debe ejercer la participación ciudadana de forma crítica y autocrítica, consiente de que se está rompiendo el paradigma, cambiando un modelo de democracia representativa por un modelo de democracia participativa principalmente desde el ámbito cotidiano, dado que es en lo pequeños espacios donde se debe profundizar la democracia, en lo diferentes escenarios, como: la familia, la comunidad, el trabajo, entre otros.

En este contexto más que nunca el ejercicio de la participación ha de estar consiente y alerta de que para transformar hay que cambiar el individualismo por lo colectivo, lo competitivo por la solidaridad, el consumismo por lo recreativo, la desesperanza por la esperanza, el miedo y el terror por la fe, el desprestigio por la dignidad, la satanización del otro por el reconocimiento del otro, y el odio por el amor.

Al respecto, es importante destacar que la participación ciudadana parte de una verdadera praxis coherente con la construcción del nuevo modelo de país, para que no se divorcie la teoría y la práctica, por lo cual es necesario utilizar la forma de participación comprometida a través de la conformación de la Contraloría Social sustentada en la Constitución Nacional, los Lineamientos Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y en el Nuevo Mapa Estratégico. La contraloría social busca prevenir conflictos sociales ya que detecta problemas que puedan ser generados por las instituciones públicas, cuando pierden la direccionalidad de los programas y proyectos, los cuales pueden ser causados tanto por acción como por omisión.

°Contraloría General de la República

La contraloría social a través de información y conocimiento de causa realiza un conjunto de acciones voluntarias para ejercer el control, la vigilancia, la supervisión y la evaluación para contribuir con la gestión gubernamental, dado que busca la democratización de los servicios, el manejo de los recursos en beneficio de la colectividad, la capacidad de respuesta y pretende evitar que los recursos sean utilizados por intereses particulares de algún grupo. También, promueve la honestidad, la transparencia, eficiencia, eficacia y confianza de la ciudadanía en el proceso revolucionario. La contraloría fortalece la democracia, generando nuevas relaciones entre el Estado y la Sociedad, brindando mayor eficiencia de la gestión y la rendición de cuentas en los diversos ámbitos local, regional y nacional.

En tal sentido, los Consejos Comunales tienen como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social, los cuales están integrados por:

1. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal.
2. El Colectivo de Coordinación Comunitaria.
3. La Unidad Ejecutiva.
4. La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria.
5. La Unidad de Contraloría Social.

El funcionamiento de los mismos, está a cargo de los voceros y voceras que resultaron electos en Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas mediante proceso de elección popular, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

°Contraloría General de la República

CAPÍTULO III

RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

3.1. Observaciones recurrentes derivadas del análisis

Del análisis y consolidación realizado al contenido de los 28 Informes Definitivos de las auditorías realizadas por las Contralorías estatales, a los proyectos ejecutados por los Consejos comunales (Ver Anexo Único), se determinaron las debilidades de control interno administrativo, vinculadas con la legalidad de las operaciones y los procesos de registro, control, transparencia y rendición de cuenta, que se listan de seguida, las cuales obedecen a la falta de capacitación en materia de responsabilidades y competencias de los Consejos Comunales que impiden disponer de información veraz, exacta y oportuna, derivan en retardos de la ejecución de los proyectos, tanto física como financiera, y por ende, en la imposibilidad de obtener el beneficio esperado en la comunidad.

- Los Colectivos de Coordinación Comunitaria de los Consejos Comunales “Marcelino Bueno”, “Sector V y los Próceres”, “Los Bucares”, “El Cogollo”, “San José de Onova”, “Orquídea del Sur”, “La Mata”, “La Pileta”, “Yay”, “Camururía”, “Caserío La Chispa” “Campo Nuevo”, “El Amparo” y “Cerro Alto”, no elaboraron el Plan Comunitario de Desarrollo Integral, que refleje las necesidades de la comunidad. Al respecto, el artículo 25 numeral 2 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.335 de fecha 28-12-2009, establece “El Colectivo de Coordinación Comunitaria (...) tendrá las siguientes funciones: 2. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Comunitario de Desarrollo Integral articulado con los planes de desarrollo municipal y estatal de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional Simón Bolívar”, asimismo, el artículo 23, numeral 5 *ejusdem*, expresa que: “La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas tiene las siguiente funciones: (...*Omissis*...), 5.- Aprobar el Plan Comunitario de Desarrollo y demás planes, de acuerdo a los aspectos esenciales de la vida comunitaria, a los fines de contribuir a la transformación integral de la comunidad (...)”, por otra parte, la Ley de Reforma Parcial de la Ley de los

°Contraloría General de la República

Consejos Locales de Planificación Pública indica en el artículo 13 numeral 10 que: “Elaborar y aprobar los planes y proyectos destinados a la dotación de obras y servicios esenciales en las comunidades de menor desarrollo relativo, a ser propuesto ante el Consejo Federal de Gobierno”.

- No se evidenció la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio por parte de los integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria de los Consejos Comunales “Marcelino Bueno”, “La Honda”, “Sector V y los Próceres”, “Santa Bárbara”, “El Molino”, “La Mata”, “Los Bucares”, “Wakajara de la Horqueta”, “Limón de la Vega”, “Caserío La Chispa”, “Barrio María Guevara”, “Camburito”, “Santa Rita”, “La Pileta”, “La Juventud Parte Alta”, “Las Animas 020”, “Piedra de Cachimbo II”, “Campo Nuevo” y “Cerro Alto”. Al respecto, el artículo 31 numeral 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, dispone lo siguiente: “Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: (...*Omissis*...) 10. Consignar ante la Unidad Contraloría Social del consejo comunal, el comprobante de la declaración jurada de patrimonio de los voceros y voceras de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria al inicio y cese de sus funciones. (...)”. Asimismo, el artículo 2 de la Resolución N° 01-00-000122 de fecha 19-06-2009, emanada de la Contraloría General de la República, prevé que: “Los funcionarios o empleados públicos indicados en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción, los obreros al servicio del Estado, los integrantes de la unidad de gestión financiera de los consejos comunales y de las directivas de las organizaciones sindicales, deberán presentar su declaración jurada de patrimonio, (...)”.
- La Unidad de Contraloría Social de los Consejos Comunales “Los Bucares” y “San José Novoa”, no suministró documentación u Acta de Asamblea donde conste que haya rendido cuenta pública de sus actuaciones ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. En tal sentido, la Ley Orgánica de los Consejos Comunales dispone en los artículos 3 y 14 lo siguiente: artículo 3. “La organización, funcionamiento y acción de los consejos comunales se rige por los principios y valores de participación, corresponsabilidad, democracia, identidad nacional, libre debate de las ideas, celeridad, coordinación,

°Contraloría General de la República

cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, (...).” Artículo 14. “Son deberes de los voceros y voceras del consejo comunal: la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, (...).”

- Se determinó que las Unidades de Contraloría Social de los Consejos Comunales “Santa Barbará”, “El Molino”, “Los Bucares”, “Wakajara de la Horqueta”, “Limón de la Vega”, “La Chispa”, “Yay”, “La Honda” “La Juventud Parte Alta” “Barrio María Guevara”, “Santa Rita”, “Camburito”, “La Juventud Parte Alta”, “Las Animas 020” y “Piedra de Cachimbo II”, no realizaron la evaluación de la gestión comunitaria de las actividades administrativas, financieras y contables desarrolladas por los Consejos Comunales en cuanto a la ejecución de los recursos asignados para el proyecto ejecutado. En este sentido, la Ley Orgánica de los Consejos Comunales en el artículo 33 numeral 2, expresa lo siguiente: “La Unidad de Contraloría Social es la instancia del Consejo Comunal para realizar la evaluación de la gestión comunitaria y la vigilancia de las actividades, recursos y administración de los fondos del Consejo Comunal (...) Esta unidad realizará sus funciones sin menoscabo del control social que ejerza la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y otras organizaciones comunitarias, de conformidad con el ordenamiento jurídico”. De igual forma, en el artículo 34, numeral 2 *ejusdem*, se indica que “Son funciones de la Unidad de Contraloría Social: (...) 2. Ejercer seguimiento, vigilancia, supervisión y control de la ejecución de los planes, proyectos comunitarios y socioproductivos, organizaciones socioproductivas, fases del ciclo comunal y gasto anual generado con los fondos y los recursos financieros y no financieros asignados por órganos y entes del Poder Público o instituciones privadas al Consejo Comunal.”
- La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, de los Consejos Comunales “Marcelino Bueno”, “Santa Bárbara”, “Santa María de Cuambra”, “El Molino”, “Los Bucares”, “Majaguito”, “La Mata”, “El Cogollo”, “Wakajara de la Horqueta”, “Limón de la Vega”, “San José de Onova”, “Orquídea del Sur”, “Barrio María Guevara”, “Santa Rita”, “Camburito”, “Sector Las Cuadras”, “La Juventud Parte Alta”, “Las Animas 020”, “Piedra de Cachimbo II” y “Campo

°Contraloría General de la República

Nuevo”, no elaboró los registros contables con los soportes que demuestren los ingresos y egresos efectuados. En este sentido, la Ley Orgánica de los Consejos Comunales establece en el artículo 31 numerales 2, 4 y 12 que “Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: (...*Omissis*...) 2. Elaborar los registros contables con los soportes que demuestren los ingresos y egresos efectuados. (...*Omissis*...) 4. Prestar servicios financieros y no financieros en el área de su correspondencia. (...*Omissis*...) 12. Elaborar y presentar el proyecto anual de gastos de los fondos del consejo comunal.” Por su parte, la Circular de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela N° 01-00-000541 del 06-09-2007 indica: (...*Omissis*...) “Deberán cumplir con los lineamientos generales que se enuncian a continuación: 3. Al inicio del expediente se colocará una hoja de block rayado o tipo examen, la cual estará identificada en la parte superior con el nombre del proyecto, y se dividirá en 6 columnas identificadas de la manera siguiente: N°, Fecha, Concepto, Ingresos, Gastos, saldo. En dicha hoja, se llevará el registro cronológico de todas las operaciones relacionadas con los ingresos y los gastos, además de la fecha, número de la operación y una breve descripción del hecho registrado. 4. La hoja señalada en el numeral anterior deberá antes de iniciar los registros estar sellada y firmada por un miembro del Banco Comunal y un miembro de la Unidad de Contrataría Social, a los fines de avalarla. 5. Los registros deberán llevarse en bolígrafo y no podrán tener enmendaduras, ni tachaduras. En caso de error, se anulará la línea y se continuarán los registros en la siguiente”. Asimismo, las Normas Generales de Control Interno disponen en el artículo 26, a saber: “Todas las transacciones que ejecute un organismo o entidad y que produzcan variaciones en sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y, en general en cualesquiera de las cuentas que conforman el sistema, deberán ser objeto de registro contable en los libros principales y auxiliares correspondientes, para facilitar de este modo la adecuada clasificación y explicación de los respectivos rubros”.

- El Consejo Comunal “El Amparo” pagó cantidades de obras mayores a las ejecutadas por Bs. 136.866,32. Al respecto, el artículo 31, numeral 11 de la

°Contraloría General de la República

Ley Orgánica de los Consejos Comunales, señala: “Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: 11. Administrar los fondos del consejo comunal con la consideración del colectivo de consideración comunitaria y la aprobación de la asamblea de ciudadanos y ciudadanas”, asimismo, el artículo 34, numeral 2 *ejusdem* especifica: “Son funciones de la contraloría social: 2) Ejercer seguimiento, vigilancia, supervisión y control de la ejecución de los planes, proyectos comunitarios y socioproductivas, organizaciones socioproductivas, fases del ciclo comunal y gasto anual generado con los fondos y recursos financieros y no financieros asignados por órganos y entes del poder público o instituciones privadas al consejo comunal”.

- El Consejo Comunal “La Chispa” presentó a la comisión auditora, registros contables y soportes justificativos del gasto por Bs. 2.476.288,94, equivalente al 99,28% del total de los recursos transferidos; de los cuales Bs. 1.148.169,47 corresponden a adquisiciones de materiales y equipos de construcción, Bs. 1.136.500,00, a pago de mano de obra y Bs. 159.470,00 a contratación de otros servicios; no obstante, se determinó que Bs. 32.149,47 se destinaron para fines distintos a los aprobados en el proyecto; por cuanto, se utilizaron para gastos operativos, de administración y obsequios, sin evidenciarse la debida autorización del órgano que les otorgó el recurso ni la aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. En tal sentido, el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, establece: “(...) Los recursos aprobados por los órganos o entes del Poder Público para un determinado proyecto no podrán ser utilizados para fines distintos a los aprobados y destinados inicialmente (...)”.
- Se evidenció que no existe, en los Consejos Comunales “Barrio María Guevara” y “Sector la Cuadras”, Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, mediante la cual se informe a la comunidad, la asignación y transferencia de los recursos para la ejecución del proyecto por parte del Consejo Federal de Gobierno. Al respecto, la Ley Orgánica de los Consejos Comunales establece en el artículo 25, numeral 5 que “El Colectivo de Coordinación Comunitaria como expresión de articulación de las unidades del

°Contraloría General de la República

consejo comunal, tendrá las siguientes funciones: 5. Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones de las unidades del consejo comunal a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas”.

- Los proyectos ejecutados por los Consejos Comunales “Barrio María Guevara”, “Sector Las Cuadras” y “El Amparo” fueron aprobados sin cumplir con la formalidad requerida en cuanto a la participación de la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal, contrario a lo que establece el artículo 22 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, a tenor de lo siguiente: “Las decisiones serán por mayoría simple de los y las asistentes a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, siempre que la misma cuente con un quórum mínimo del 30% de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas”.
- Se constató que la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria del Consejo Comunal “Campo Nuevo” inició la ejecución de la obra en el período 2011, sin tener conocimiento de los respectivos trámites de permisología ambiental que se deben solicitar ante los entes competentes. La Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.238 Extraordinario del 11-08-1983, señala en el artículo 53 lo siguiente: “El desarrollo de actividades por particulares o entidades privadas en las áreas urbanas y que impliquen ocupación del territorio, deberá ser autorizada por los Municipios. A tal efecto, los interesados deberán obtener de los Municipios, los permisos de urbanización, construcción o de uso que establezcan la Ley Nacional respectivas y las Ordenanzas Municipales”.

Igualmente, se detectaron las debilidades de control interno que se listan de seguida, vinculadas con las operaciones administrativas, contables y financieras de los procesos de selección y contratación desarrollados por los Consejos Comunales, en el marco de la ejecución de los proyectos objeto de evaluación. Dichas deficiencias obedecen a la falta de lineamientos claros emitidos por el organismo financiador, para la ejecución y posterior rendición de cuenta de los recursos otorgados, lo que dificulta en muchos casos,

°Contraloría General de la República

verificar la exactitud, sinceridad y legalidad del manejo de los recursos; así como, la correcta inversión de los fondos otorgados para la ejecución del proyecto, restándole confiabilidad a los resultados obtenidos, limitando la participación de otros oferentes que pudieran presentar mejores opciones para asegurar la conveniencia de la selección realizada y la justedad y razonabilidad de los precios, en detrimento de las legítimas aspiraciones de las ciudadanas y ciudadanos que pretenden mejorar sus condiciones de vida con la gestión de estas instancias de participación ciudadana e igualmente, le impiden al Estado, aprobar futuros proyectos en beneficio de la colectividad.

- Los Consejos Comunales “Marcelino Bueno”, “Santa Bárbara”, “Santa María de Cuambra”, “El Molino”, “Los Bucares”, “Majaguito”, “El Cogollo”, “Wakajara de la Horqueta”, “Limón de la Vega”, “La Honda”, “Orquídea del Sur”, “Barrio María Guevara”, “Caserío La Chispa”, “Santa Rita”, “Camburito”, “Sector Las Cuadras”, “Las Animas 020”, “Piedra de Cachimbo II”, “El Amparo” y “Cerro Alto”, no conformaron la Comisión Comunal de Contrataciones. Al respecto, la Ley Orgánica de los Consejos Comunales en el artículo 23, numeral 12, establece: “La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas tiene las siguientes funciones: (... *Omissis*...), 12.- Designar a los y las miembros de la comisión de contratación, conforme a la ley que regula la materia. (...)”. En este sentido, la Ley de Contrataciones Públicas dispone en el artículo 18 que: “Los Consejos Comunales seleccionarán en asamblea de ciudadanos y ciudadanas, los miembros que formarán parte de la Comisión Comunal de Contrataciones (...)”, asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19-05-2009, prevé que “Las Comisiones Comunales de Contrataciones serán responsables de conocer, independientemente del monto, todos los procedimientos para la adjudicación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que realice el Consejo Comunal con recursos provenientes de los órganos o entes de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, Central o Descentralizada”.

°Contraloría General de la República

- Se adjudicaron directamente los contratos para la adquisición de bienes por Bs. 1.442.236,50, Bs. 1.195.000,00 y Bs. 1.410.000,00, realizados por los Consejos Comunales “Los Bucares”, “Camururía” y “Cerro Alto”, respectivamente, así como, para la ejecución de obra por Bs. 2.400.000,00 por el Consejo Comunal “Campo Nuevo”. No obstante que, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley que regula la materia, correspondía el Concurso Cerrado. Al respecto, la Ley de Contrataciones Públicas en su artículo 61, dispone proceder por la citada modalidad de selección de contratistas, en el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T, equivalente a Bs. 380.000,00) y hasta veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T, que corresponden a Bs. 1.520.000,00); y cuando se trate de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a 20.000 U.T y hasta 50.000 U.T, que equivalen a Bs. 3.800.000,00.
- La Unidad Administrativa Financiera del Consejo Comunal “Majaguito”, adjudicó de manera directa la compra de cuatro (4) maquinarias y tres (3) vehículos por un monto total de Bs. 2.242.000,00, no obstante, en atención al monto y a la naturaleza del gasto le correspondía la modalidad de selección de “Concurso Abierto”, establecida en el artículo 55 numeral 1 de Ley de Contrataciones Públicas, que dice: “Debe procederse por Concurso Abierto o Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente: 1.En el caso de adjudicación de bienes si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.).
- Los Consejos Comunales “La Pileta” y “Sector las Cuadras”, contrataron la ejecución de obra por Bs. 1.061.062,53 y Bs. 400.000,00, respectivamente, y “La Juventud Parte Alta” adquirió bienes y servicios por Bs. 329.591,20, sin aplicar la modalidad de contratación de Consulta de Precios. Al respecto, el artículo 17 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece que: “Los Consejos Comunales, con los recursos asignados por los órganos o entes del Estado, podrán aplicar las modalidades de selección de contratistas para promover la participación de las personas y de organizaciones comunitarias

°Contraloría General de la República

para el trabajo, de su entorno o localidad, preferiblemente”. Sobre el particular, el artículo 19 de la Ley en comento establece que: “A los efectos de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, los Consejos Comunales a través de las Comisiones Comunales de Contratación, aplicarán la modalidad de selección de contratistas definida como Consulta de Precios, adecuándose a los límites cuantitativos señalados para esta modalidad en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley (...*Omissis*...)”. Asimismo, el artículo 73 numeral 2 *ejusdem* estipula: “Puede procederse por consulta de precios en el caso de ejecución de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.)”, monto que equivale a Bs. 1.520.000,00.

- Los Consejos Comunales “Santa Barbará”, “El Molino”, “Los Bucares”, “Wakajara de la Horqueta”, “Limón de la Vega”, “La Chispa”, “La Honda”, “Orquídea del Sur”, “Santa Rita”, “Camburito”, “La Pileta”, “Camururía”, “La Juventud Parte Alta”, “Las Animas 020”, “Piedra de Cachimbo II” y “Campo Nuevo”, no conformaron un expediente único del Proyecto donde cursen los documentos que avalan la ejecución del mismo, Al respecto, el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, señala que “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente”. Por otra parte, el Oficio Circular N° 01-00-000540 de fecha 06-09-2007, dispone lo siguiente: “(...*Omissis*...) 1. Conformar un expediente único por cada Proyecto o rubro de gasto, en el cual se archiven cronológicamente y debidamente enumerados en la parte superior derecha, los soportes justificativos de todas las operaciones vinculadas con los mismos (copia del proyecto, contrato, facturas, planillas de depósitos bancarios, estados de cuenta, etc.). 2. Dicho expediente se llevará en una carpeta de gancho, numerada e identificada con el nombre del proyecto o rubro del gasto” (...). Asimismo, la Ley de

°Contraloría General de la República

Contrataciones Públicas establece en el artículo 14 que: “Todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas establecido en la presente Ley, deben formar parte de un expediente por cada contratación (...).”.

- Los Consejos Comunales “La Honda” y “Orquídea del Sur” no establecieron el Compromiso de Responsabilidad Social en los contratos suscritos para la adquisición de bienes y ejecución de obra. Al respecto, el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, establece que “La Unidad Usuaria o Unidad Contratante debe incorporar o velar que se incorpore el Compromiso de Responsabilidad Social dentro de las condiciones de la contratación, fijando criterios o elementos que deben comprometerse a cumplir los oferentes”.
- El Consejo Comunal “La Honda” adquirió equipos de pesaje y dosificación para productos alimenticios, así como, el suministro e instalación de un cuarto frío modular por un monto total de Bs. 377.933,00, obviando solicitar la fianza de anticipo a la que alude el artículo 99 de la Ley de Contrataciones Públicas en los términos siguientes: “El pago de un anticipo, establecido como un porcentaje del monto total de la contratación, el órgano o ente contratante procederá a su pago previa consignación, por parte del contratista, de una fianza por el 100% del monto otorgado como anticipo; la cual será emitida por una institución bancaria o empresa de seguro debidamente inscritas en la Superintendencia correspondiente, o Sociedad Nacional de garantías recíprocas para la mediana y pequeña industria, a satisfacción del órgano o ente contratante”.
- El Consejo Comunal “Caserío La Chispa” adquirió materiales y equipos de construcción por Bs. 1.148.169,47 y contrató servicios por Bs. 1.295.970,00, sin la solicitud por parte del Colectivo de Coordinación Comunitaria, de las tres (3) ofertas requeridas. En tal sentido, el numeral 1 del punto 2 “PROCESO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN” del Modelo de Autoconstrucción del FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL,

°Contraloría General de la República

establece: “El Colectivo de Coordinación Comunitaria, (...) detectará los locales factibles para la adquisición de materiales y/o equipos (...) y a su vez solicitará al menos tres (3) cotizaciones (...)”, y el artículo 74 de la Ley de Contrataciones Públicas, indica: “En la Consulta de Precios se deberá solicitar al menos tres ofertas (...)”.

- El Consejo Comunal “CASERÍO LA CHISPA” no ha rendido cuenta ante el organismo financiador, de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA Y REMODELACIONES EN LA ESCUELA “DR. RAFAEL TOBÍAS MARQUÍS”, por Bs. 2.476.288,94, equivalente al 99,28% del monto asignado; tampoco ha elaborado informe final de la obra. Sobre el particular, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.963 Extraordinario del 22-02-2010 establece: “(...) las organizaciones de base del Poder Popular y todo ente u órgano financiado, deberán rendir cuenta al Consejo Federal de Gobierno del destino de los recursos recibidos con cargo al FCI”.
- El Consejo Comunal “La Honda” pagó por anticipado el 100% del monto correspondiente al contrato para la adquisición de un equipo de pesaje y dosificación para productos alimenticios y suministro e instalación de un cuarto frío modular, por la cantidad de Bs. 377.933,00, equipos que no han sido entregados por parte de la empresa. En este sentido, la Ley de Contrataciones Públicas establece: artículo 20: “Los consejos comunales, una vez formalizada la contratación correspondiente, deberán asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo los mecanismos que deberán utilizar para el control, seguimiento y rendición de cuentas en la ejecución de los contratos, aplicando los elementos de contraloría social correspondientes.”, artículo 103 “El Contratista deberá iniciar el suministro de los bienes, la prestación del servicio o ejecución de la obra dentro del plazo señalado en el contrato u orden de compra o servicio. El plazo se contará a partir de la fecha de la firma del contrato. Se podrá acordar una prórroga de ese plazo cuando existan circunstancias que lo justifiquen plenamente. Cuando la prórroga sea solicitada por el contratista deberá

°Contraloría General de la República

hacerlo por escrito. En todos los casos deberá dejarse constancia de la fecha en que se inicie efectivamente el suministro del bien o prestación del servicio o la ejecución de la obra, mediante acto o documento que será firmado por las partes.”, artículo 104: “El pago del anticipo no será condición indispensable para iniciar el suministro del bien o servicio, o ejecución de la obra, al menos que se establezca el pago previo de este en el contrato. En caso de que el contratista no presente la fianza de anticipo, deberá iniciar la construcción y estará obligado a desarrollarla de acuerdo a las especificaciones y al cronograma acordado, los cuales forman parte del contrato. Presentada la fianza de anticipo y aceptada ésta por el órgano o ente contratante, se pagará al contratista el monto del anticipo correspondiente, en un plazo no mayor de quince días calendario, contados a partir de la presentación de la valuación para su pago. El anticipo no deberá ser mayor del cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. A todo evento el pago de este anticipo dependerá de la disponibilidad del órgano o ente contratante.”, artículo 105: “Además del anticipo establecido en el artículo anterior, la máxima autoridad del órgano o ente contratante, podrá conceder un anticipo especial, cuando exista disponibilidad, para los cuales se aplicarán las mismas normas establecidas en relación con la fianza de anticipo, el establecimiento del porcentaje a deducirse de las valuaciones para amortizarlo, progresivamente y ampliación de la fianza. Este anticipo especial procederá en los casos debidamente justificados por los órganos o entes contratantes. El otorgamiento del anticipo especial no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato. El otorgamiento del anticipo contractual más el anticipo especial no podrá superar el setenta por ciento (70%) del monto total del contrato”, artículo 116 numerales 1 y 2: “El órgano o ente contratante procederá a pagar las obligaciones contraídas con motivo del contrato, cumpliendo con lo siguiente: 1. Verificación del cumplimiento del suministro del bien o servicio o de la ejecución de la obra, o parte de ésta. 2. Recepción y revisión de las facturas presentadas por el contratista. ... omisis...”y artículo 120 “El órgano o ente contratante velará por el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista,

°Contraloría General de la República

particularmente de la fecha de entrega de la ejecución de las obras, de lo cual deberá dejar constancia que permita soportar el cierre administrativo del contrato. Esta disposición también es aplicable en los casos de suministro de bienes y prestación de servicios”. Asimismo, las Cláusulas Cuarta y Quinta del contrato suscrito de fecha 25-04-2012 con la empresa adjudicada, señalan: “... omissis ... **CUARTA: FORMA DE PAGO:** El pago que EL COMPRADOR debe hacer a EL VENDEDOR, se realizara de la siguiente forma: 1) Un primer pago, como anticipo a la firma del contrato por un monto de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRECE BOLIVARES CON QUINCE CENTIMOS (204.013,15), equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) del precio total acordado. 2) Un segundo pago al presentarse los documentos de embarque de los equipos en puerto extranjero (Manifiesto de carga), por un monto de CIENTO VEINTI NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTI SEIS BOLIVARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (129.826,55), EQUIVALENTE AL TREINTA Y CINCO (35%), del precio total acordado, 3) Un tercer y último pago a la entrega y puesta en marcha de los equipos por un monto de TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES BOLIVARES CON TRES DECIMAS (37.093,3), equivalente al precio total acordado. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA.** El cuarto frío y equipo de refrigeración se entregará durante los 45 días hábiles a la fecha correspondiente, y el equipo de procesamiento de vegetales se entregara en 10 semanas, después de la firma del contrato y pago del anticipo. ... omissis ...”

Por su parte, el artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12-08-2009 expresa: “Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público, provenientes de los órganos o entidades señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley, en la forma de subsidios, aportes u otras transferencias, están obligados a establecer un sistema de control interno que garantice el uso adecuado y transparente de dichos recursos. (... omissis ...)”

°Contraloría General de la República

- El Consejo Comunal “La Pileta” no suscribió contrato con la Empresa contratista responsable de la ejecución de la obra, en el cual se especificaran las condiciones de la negociación. Al respecto, el artículo 6, numeral 5 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece que: “A los fines de la presente Ley, se define lo siguiente: (...) 5. Contrato: Es el instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, prestación de un servicio o suministro de bienes, incluidas las órdenes de compra y órdenes de servicio, que contendrán al menos las siguientes condiciones: precio, cantidades, forma de pago, tiempo y forma de entrega y especificaciones contenidas en el pliego de condiciones, si fuere necesario”.
- El Consejo Comunal “La Honda” no solicitó fianza de fiel cumplimiento con ocasión del contrato suscrito en fecha 25-04-2012, cuyo objeto es la adquisición de un equipo de pesaje y dosificación para productos alimenticios y suministro e instalación de un cuarto frío modular, por la cantidad de Bs. 377.933,00, los cuales, a la fecha de la actuación (20-11-2012) no han sido entregados por la empresa, obviando lo establecido por los artículos 20 y 100 de la Ley de Contrataciones Públicas y 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en los términos siguientes: artículo 20 “Los consejos comunales, una vez formalizada la contratación correspondiente, deberán asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo los mecanismos que deberán utilizar para el control, seguimiento y rendición de cuentas en la ejecución de los contratos, aplicando los elementos de contraloría social correspondientes.” y artículo 100 “Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista, con ocasión del contrato para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, cuando se requiera, éste deberá constituir una fianza de fiel cumplimiento otorgada por una institución bancaria o empresas de seguro, debidamente inscritas en la Superintendencia correspondiente, o sociedad nacional de garantías recíprocas para la mediana y pequeña industria a satisfacción del órgano o ente contratante, que no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del monto del contrato. ... omissis ...” (Subrayado Nuestro).

°Contraloría General de la República

Asimismo, el artículo 34 del referido Reglamento indica: “Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público, provenientes de los órganos o entidades señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley, en la forma de subsidios, aportes u otras transferencias, están obligados a establecer un sistema de control interno que garantice el uso adecuado y transparente de dichos recursos. ... omissis ...”

- El Consejo Comunal “La Honda” no cuenta con la documentación soporte de los gastos efectuados con ocasión del Proyecto “INSTALACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE PAPAS Y HORTALIZAS”, contrario a lo contemplado en los artículos 20 y 116 numeral 2 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 3 y 14 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, y con lo dispuesto en el segundo aparte numeral 1 del Oficio Circular N° 01-00-000539 de fecha 06-09-2007, emitido por la Contraloría General de la República. Sobre este particular, la Ley de Contrataciones Públicas, establece: artículo 20 “Los consejos comunales, una vez formalizada la contratación correspondiente, deberán asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo los mecanismos que deberán utilizar para el control, seguimiento y rendición de cuentas en la ejecución de los contratos, aplicando los elementos de contraloría social correspondientes.” y artículo 116 numeral 2: “El órgano o ente contratante procederá a pagar las obligaciones contraídas con motivo del contrato, cumpliendo con lo siguiente: ... omissis ... 2. Recepción y revisión de las facturas presentadas por el contratista. ... omissis ...”. Asimismo, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, artículo 34: “Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público, provenientes de los órganos o entidades señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley, en la forma de subsidios, aportes u otras transferencias, están

°Contraloría General de la República

obligados a establecer un sistema de control interno que garantice el uso adecuado y transparente de dichos recursos. ... omissis ...”

Por otra parte, la Ley Orgánica de los Consejos Comunales señala: artículo 3 “La organización, funcionamiento y acción de los consejos comunales se rige por los principios y valores de participación, corresponsabilidad, democracia, identidad nacional, libre debate de las ideas, celeridad, coordinación, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, ... omissis ...”, y artículo 14 “Son deberes de los voceros y voceras del consejo comunal: ... omissis ..., el manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del consejo comunal.”

En concordancia, con lo dispuesto en el segundo aparte numeral 1 del Oficio Circular N° 01-00-000539 de fecha 06-09-2007, emitido por la Contraloría General de la República, el cual establece: “... omissis ... a los fines de recomendarle que establezca un mecanismo, mediante el cual, garantice la correcta utilización de los recursos asignados a los Consejos Comunales, ... omissis ... Asimismo, deberá informar a los Consejos Comunales, grupos sociales u otras organizaciones comunitarias, que reciban financiamiento de parte del organismo a su cargo, que con el objetivo de dar cumplimiento a la obligación de llevar un registro de su administración, así como para cumplir con el principio de Rendición de Cuentas, ... omissis ... Deberán cumplir con los lineamientos generales que se enuncian a continuación: 1. Conformar un expediente único por cada Proyecto o rubro de gasto, en el cual se archiven cronológicamente y debidamente enumerados en la parte superior derecha, los soportes justificativos de todas las operaciones vinculadas con los mismos (copia del proyecto, contratos de obras, valuaciones, facturas, planillas de depósitos bancarias, estados de cuenta, etc.) ...omissis...”

- Se constató que, para la formulación del Proyecto Comunitario “PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA”, ejecutado por el Consejo Comunal “San José de Onova”, el Consejo Local de Planificación

°Contraloría General de la República

Pública no participó, a los fines de asesorar a los miembros de Consejo Comunal en el diseño y presentación del proyecto comunitario. Al respecto, la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública en el artículo 13, numeral 6, artículo 21 numeral 4 y artículo 35, respectivamente establecen: “La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, estará conformada por todos los integrantes establecidos en la presente Ley y para el cumplimiento de sus funciones le corresponde: (...) 6. Promover y coordinar con los consejos comunales el diagnóstico participativo con el propósito de determinar las necesidades, problemas, potencialidades y aspiraciones del municipio, en cuanto a inversión se refiere (...)”. “La sala técnica tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Asesorar a los consejos comunales en el diseño y presentación de proyectos comunitarios (...)”. “Se entiende por diagnóstico participativo el estudio y análisis de la realidad del Municipio que realizan las organizaciones vecinales y comunitarias debidamente integradas y articuladas a los consejos comunales y de las organizaciones sectoriales, coordinado por el Consejo Local de Planificación Pública, a los fines de la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, así como el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal de cada año. El diagnóstico participativo se realizará en el ámbito de la asamblea de ciudadanos y ciudadanas de cada Consejo Comunal y la asamblea respectiva de cada uno de las organizaciones sectoriales del municipio, durante el lapso comprendido entre los meses de abril y agosto (...)”. Igualmente, el Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.963 Extraordinario de fecha 22-02-2010, en el artículo 52 establece: “Los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP) deberán coadyuvar con las organizaciones del Poder Popular en la formulación de propuestas encaminadas a la satisfacción de necesidades comunales. A tal fin cooperarán en el desarrollo de diagnósticos participativos en las comunidades de su ámbito de competencia”.

- De la revisión efectuada a las facturas y soportes del gasto efectuado por la Unidad Administrativa y Financiera del Consejo Comunal “San José de Onova”, se totalizó la cantidad de Bs. 249.500,00, por concepto de pagos a

°Contraloría General de la República

las brigadas de trabajo comunitario, sin un registro y/o documento que respalde la recepción del pago por parte de los miembros que conforman dichas brigadas. Al respecto, la Ley Orgánica de los Consejos Comunales en su artículo 31, numeral 2, establece: “Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera. (...) 2. Elaborar los registros contables con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados. (...)”. De la misma forma, las Normas Generales de Control Interno, en el artículo 23 literales “a”, establece: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a.- Los documentos deben contener información completa y exacta (...)”.

- El Consejo Comunal “Barrio María Guevara” otorgó Bs. 380.000,00 a un particular para la reparación y mejoras de 17 viviendas relacionadas con el proyecto evaluado, sin considerar las garantías correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que dice: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 3. Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista”.
- Se constató que la selección de los ciudadanos beneficiados con el proyecto de Reparación de Viviendas, no fue aprobada en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal “Barrio María Guevara”, toda vez que en las Actas suministradas, no se evidencia el correspondiente listado de beneficiarios, contrario a lo establecido en la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, en los artículos 22 “Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los y las asistentes a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, siempre que la misma cuente con un quórum mínimo del treinta por ciento (30%) de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en primera convocatoria

°Contraloría General de la República

y del veinte por ciento (20%) mínimo de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en segunda convocatoria”; y 23 numeral 7 “La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas tiene las siguientes funciones: 7. Aprobar los proyectos comunitarios, de comunicación alternativa, educación, salud, cultura, recreación, actividad física y deporte, socioproductivos, de vivienda y hábitat, de infraestructura, de funcionamiento, entre otros, y la creación de organizaciones socioproductivas a ser propuestos ante distintos órganos y entes del Poder Público o instituciones privadas.

- El Consejo Comunal “La Pileta” pagó por concepto de compra de materiales, mano de obra y alquiler de transporte, la cantidad de Bs. 969.000,00, es decir, 91,33% del total de los recursos asignados para la ejecución del proyecto sin recibir la respectiva contraprestación, toda vez que de la inspección in situ realizada a la obra, se determinó que el avance físico es de 61,65%. Al respecto, el artículo 116 numeral 1 de la Ley de Contrataciones Públicas establece que: “El órgano o ente contratante procederá a pagar las obligaciones contraídas con motivo del contrato, cumpliendo con lo siguiente: 1.- Verificación de cumplimiento del suministro del bien o servicio o de la ejecución de la obra, o parte de ésta”.

CAPÍTULO IV

4. Consideraciones Finales

4.1. Conclusión

Como resultado de las actuaciones practicadas en los 28 Consejos Comunales, a nivel nacional, este máximo órgano de control concluye que no se han logrado materializar los beneficios esperados en la comunidad, en razón de las debilidades de control interno determinadas, que tienen su origen en el desconocimiento por parte de los Consejos Comunales ejecutores, de las funciones atribuidas a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas para el desarrollo de los proyectos aprobados, generando la ausencia de los principios y valores básicos para su funcionamiento, tales como, participación, democracia, libre debate de ideas, transparencia y equidad. Igualmente, la inexperiencia en el ejercicio de las competencias de la Unidad de Contraloría Social en la vigilancia y

°Contraloría General de la República

control efectivo de la gestión de las instancias de participación ciudadana evaluadas; y la impericia de la Unidad Administrativa Financiera para asumir la responsabilidad del registro y control de las operaciones administrativas, contables y financieras derivadas de la ejecución de los proyectos.

4.2. Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa sana, que propicie la optimización de los recursos y la salvaguarda del patrimonio del Estado, esta Entidad Fiscalizadora Superior, recomienda a las máximas autoridades de los organismos competentes, lo siguiente:

- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Comunitario de Desarrollo Integral, que incluya las necesidades de la comunidad, así como los proyectos a ejecutar por el Consejo Comunal, con el objeto de contar con un instrumento de planificación que permita priorizar la inversión de los recursos y contribuir con el desarrollo local.
- Designar mediante Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, a los miembros de la Comisión Comunal de Contrataciones, con el objeto de garantizar la legalidad e imparcialidad de los procedimientos de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios realizados por el Consejo Comunal.
- Aplicar los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas vigente para la adquisición de bienes y servicios; así como para la contratación de obras, con el objeto de garantizar la escogencia de las mejores alternativas para el Consejo Comunal, en cuanto a la economía, capacidad técnica y financiera de las empresas seleccionadas.
- Acatar los lineamientos establecidos en relación con la presentación de la Declaración Jurada del Patrimonio ante la Contraloría General de la República.
- Cumplir con el principio de rendición de cuentas, a los fines de demostrar la correcta administración de los recursos recibidos.

°Contraloría General de la República

- Establecer un efectivo control interno que garantice la formación y conformación del expediente único de los proyectos a ejecutar, a fin de que los documentos y recaudos se mantengan resguardados y organizados.
- Implementar mecanismos y políticas debidamente aprobados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, que permitan realizar las supervisiones periódicas con miras a ejercer la fiscalización y vigilancia en la ejecución de los proyectos comunitarios, a los fines de poder detectar oportunamente cualquier modificación, retraso o desviación y así aplicar los correctivos necesarios.
- Efectuar mecanismos de supervisión y control sobre la instrumentación de los compromisos contractuales en los futuros proyectos, con el objeto de garantizar y velar por el cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social en beneficio de la comunidad.
- Establecer un sistema de control interno que garantice que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, se elaboren contratos que impliquen compromisos financieros.
- El Colectivo de Coordinación Comunitaria, debe crear mecanismos de enlace con las distintas instancias y órganos del Poder Popular, con la finalidad de desarrollar actividades de capacitación a los voceros o voceras del consejo comunal, a los fines de garantizar la escogencia de proyectos que se encuentren inmersos dentro las prioridades de la comunidad.
- Elaborar y presentar la rendición de cuenta e informe final de la obra ante el Consejo Federal de Gobierno, con el fin de demostrar formal y materialmente la correcta administración de los recursos otorgados.
- El Consejo Federal de Gobierno debe garantizar que, previo a la asignación de recursos a los Consejos Comunales para el financiamiento de proyectos, los mismos hayan sido objeto de verificación técnica, a los fines de velar por el cumplimiento de los requisitos de viabilidad establecidos en la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular. Asimismo, planificar y dictar

°Contraloría General de la República

talleres a los Consejos Comunales, con el objeto de asesorarlos para que mejoren sus procedimientos administrativos.

- Prever las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista antes de realizar pagos.
- La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, deberá aplicar los correctivos pertinentes y establecer efectivos mecanismos de control, a los fines de contar con la documentación justificativa que soporte las operaciones realizadas.
- Realizar oportuno seguimiento al otorgamiento y ejecución de los recursos otorgados, a los fines de cumplir los objetivos del proyecto y cubrir las necesidades de la comunidad.
- Implementar el uso de los registros contables en los que se reflejen las transacciones financieras del Consejo Comunal, y de esa manera proporcionar información confiable, oportuna, actualizada y pertinente de las operaciones realizadas.
- Realizar las diligencias necesarias para la capacitación de los miembros de la Unidad Contraloría Social, que permita fortalecer su gestión como instancia de vigilancia, supervisión y control del Consejo Comunal.

°Contraloría General de la República